SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, Informándole que está pendiente decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago, luego de que el actor subsanara las falencias por las cuales se inadmitió la demanda y se declara la ilegalidad del auto que había rechazado por error la demanda.. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 16 de diciembre de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

700013103001-2021-00093-00

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre i se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si debe librarse o no el mandamiento de pago solicitado por el actor con base en las facturas de venta presentadas como titulo ejecutivo.

Al revisar de manera exhaustiva los títulos valores adosados con la demanda, da cuenta esta Judicatura de las siguientes falencias:

- *No se hace mención del nombre y NIT del impresor de la factura, literal h art. 617 estatuto tributario.*

- *De igual forma en las varias facturas no se hace la discriminación del IVA.*

- *las facturas que se relacionan a continuación tienen un comprador diferente a la entidad demandada Clínica pediátrica niño Jesús, es decir la demandada no es deudora de las mismas:*

Número de Factura	Observación	Número de Página
152980	Factura dirigida a clínica Benedicto SA	33
57706	Factura dirigida a clínica Marcaribe, Numero de factura ilegible	44
--------	Factura dirigida a Equipos LTD, Número de factura ilegible	82
--------	Factura dirigida a entidad de barranquilla, nombre ilegible y número de factura ilegible	89
-------	Factura dirigida a Guerra Guerra Ciro José, Número de factura ilegible	95
1762	Factura dirigida a Clínica Montería	98
94449	Factura dirigida a Clínica San Martín	103
------	Factura dirigida a clínica San Martín	120
-------	Factura dirigida a entidad o persona de Barranquilla, nombre ilegible y número de factura ilegible	130
-----	Factura dirigida a Asociación Barrios Unidos, Número de factura ilegible	135
96327	Factura dirigida a Inversiones BV SAS	138
98502	Nombre borroso, Número de factura borroso	141
916--	Factura dirigida a Clínica de Fracturas, Número de factura borroso	146
-------	Factura dirigida a Caja Copi, Número de factura borroso	154
111581	Factura dirigida a CliniPlus	157

-------	Factura dirigida a Holmes Medical, Número de factura borroso	164
------	Factura dirigida a Caja Copi, Número de factura borroso	170
-------	Factura dirigida a Entidad de barranquilla, Número de factura borroso	173
--------	Factura dirigida a Cliniplus, Número de factura borroso	176
--------	Factura dirigida a Fundación clínica del rio, Número de factura borroso	180
99427	Factura dirigida a Clínica del Caribe	189
99919	Factura dirigida a Fundación María Reina	192
1009--	Factura dirigida a Centro Diagnostico de Especialistas	200

-----	Inventario de productos	205
102219	Factura dirigida a Doral Medical LTDA	208
-----	Factura dirigida a Droguería Farma Oferta, Número de factura borroso	229
-------	Factura dirigida a Clínica Jaller, Número de factura borroso	237
48413	Factura dirigida a Machado Salgado Yahir	240
-----	Factura dirigida a Centro Diagnostico de Especialistas LTDA, Número de factura borroso	257
45054	Factura dirigida a Estrion LTDA, Número de factura borroso	261
165256	Factura dirigida a Castro Oliveros Gina	301

- Las siguientes facturas no tienen FECHA de recibido: 24282 (folio 29 y 30), 152980 (folio 33), 23081 (folio 46), 177043 (folio 168-169), 172298 (folio 239), 164102 (folio 336), 162014 (folio 352, 353) y 157863(folio 400).

Luego entonces, no reúnen los documentos presentados los requisitos del artículo 621 y 774 de código de comercio, 617 del estatuto tributario y por ende los del artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, aplicación al sistema procesal oral;

R E S U E L V E

1. ***NEGAR*** *la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago, conforme las razones expuestas anteriormente.*

2. *ABSTENERSE el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas.*

3. ***RECONOCER PERSONERIA*** *al Dr. PEDRO MANUEL RACINE ARRIETA, abogado titulado e identificado con la C.C. No. 73.100.900 y T.P. No. 93.139 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora.*

4. *En firme esta decisión archívese la actuación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HERLMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991a2977d55ef6b00ba4487fa5266ded24824dca4f23a6bf02e73d782286b476**
Documento generado en 16/12/2021 03:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica